

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6737

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES Y/O MODIFICACIONES NO DECLARADAS

Art.1º) **ESTABLECESE** un Procedimiento de Regularización de construcciones y/o modificaciones no declaradas, correspondiente a los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de San Francisco, ya sea mediante la Presentación Espontánea realizada por el contribuyente o que hayan sido detectadas por procedimiento de fiscalización e incorporadas de oficio por la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, por cualquiera de los medios mencionados en el Art. 13º) de la presente Ordenanza.

ACOGIMIENTO-PLAZOS

Art.2º) **DEJASE** establecido que el plazo para la Presentación Espontánea de las solicitudes de regularización será desde la fecha de promulgación de la presente hasta el día 31 de Octubre de 2016, inclusive.

BENEFICIARIOS

Art.3º) Se podrán acoger a los beneficios de la presente aquellos propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles a que hace referencia el Art. 144º) de la Ordenanza Tributaria Vigente.

ACTUALIZACION DOMINIAL-INGRESO DE DOCUMENTACION

Art.4º) Los beneficiarios comprendidos en el artículo anterior deberán presentar ante la Dirección de Catastro División Valuaciones dependiente de la Secretaría de Economía, una Declaración Jurada con los requisitos previstos en la Ordenanza N° 5479 – Reglamento de Catastro-, cuyas copias forman parte de la presente como ANEXO I y II, según corresponda.

En todas las presentaciones se requerirá la actualización dominial de los inmuebles y de los datos de los contribuyentes.

EXCLUSIONES

Art.5º) Quedan expresamente excluidas de la presente las edificaciones que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene pública, y las antirreglamentarias en las que razones de orden público y moral administrativa lo aconsejen.

BASE IMPONIBLE – ADICION

Art.6º) Las construcciones y/o modificaciones que se declaren espontáneamente, mediante la declaración jurada mencionada en el art. 4º) de la presente, o se carguen de oficio por el procedimiento de fiscalización, se adicionarán a la base imponible establecida en el Art. 147º) de la Ordenanza Tributaria Vigente, a partir del período fiscal inmediato siguiente al de la presentación, a los efectos de

2.../// Sigue Ordenanza N° 6737

la aplicación de las alícuotas correspondientes, conforme los artículos 1º) y 2º) de la Ordenanza Tarifaria Vigente.

CONTRIBUCION DIFERENCIAL

Art.7º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes que regularicen mediante este Régimen las construcciones y/o modificaciones no declaradas, deberán abonar una contribución diferencial, por única vez, que surgirá de la diferencia entre la “Tasa que Incide sobre los Inmuebles” obtenida de la Base Imponible actualizada y la “Tasa que Incide sobre los Inmuebles” obtenida de la Base Imponible existente, multiplicada por la cantidad de años no declarados, es decir:

Donde:

$$CD = \left(\frac{TI_{(BIA)} - TI_{(BIE)}}{Tn} \right) X Tn$$

CD = Monto a pagar por el *ntribución Diferencial*

TI (BIA) = Tasa que Incide sobre los inmuebles obtenida de la Base Imponible actualizada

TI(BIE) = Tasa que Incide sobre los inmuebles obtenida de la Base Imponible existente

Tn = cantidad de años no declarados

Tal contribución podrá cancelarse al contado o en la modalidad prevista por el Plan de Pago vigente hasta la fecha de presentación prevista en el art. 2º) de la presente.

PRESENTACION FUERA DE TÉRMINO - TRATAMIENTO FISCAL DIFERENCIADO

Art.8º) En aquellos casos en que se regularicen las construcciones no declaradas, ya sea por presentación espontánea de los contribuyentes o mediante procedimientos de fiscalizaciones efectuadas por el Municipio, con posterioridad a la fecha estipulada en el art. 2º) de la presente, se le aplicará un tratamiento fiscal diferenciado, mediante el cual al valor de la contribución determinada conforme a lo establecido en el art. 7º) de la presente, se le aplicará un coeficiente igual a tres (3).

PRESENTACION DE PLANOS – PLAZO

Art.9º) En todos los casos, se generará el compromiso de registrar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de carga de los metros en la base datos del catastro municipal, los planos de relevamiento correspondientes. Vencido el plazo mencionado precedentemente y ante el incumplimiento constatado se harán pasibles de las multas determinadas por el Tribunal de Faltas y que pudieren corresponder.

El incumplimiento mencionado en el párrafo precedente dará lugar a la caducidad en forma automática del Plan de Pago al que se hubiese adherido, de corresponder.

DIFERENCIAS – MULTAS

Art.10º) La discrepancia entre lo declarado en la presentación espontánea y lo verificado por la Dirección de Catastro División Valuaciones dependiente de la Secretaría

3.../// Sigue Ordenanza 6737.-

de Economía, en el caso de no cumplimentar con la presentación de planos establecida en el Art. 9º) de la presente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor de la contribución diferencial establecida en el Art. 7º) de la presente.

PAGO AL CONTADO

Art.11º) Los pagos al contado realizados en concepto de contribución diferencial, o de multas asociadas a su verificación, conforme a los artículos 7º), 8º) y 10º), y/o actuaciones de oficio conforme al art. 13º) de la presente, no gozarán del beneficio establecido en el inc. c) del artículo 8º) de la Ordenanza Tarifaria vigente.

INCUMPLIMIENTO

Art.12º) De producirse el incumplimiento de alguno de los recaudos establecidos en el Art. 4º) de la presente, o de comprobarse falseamiento en el contenido de la ,a, la Municipalidad podrá disponer de oficio y sin ningún otro recaudo previo la caducidad de los derechos y beneficios otorgados por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la realización de las actuaciones contravencionales que pudieran resultar procedentes. El o los profesionales intervenientes en el segundo de los casos descriptos serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa en vigencia, con traslado de lo actuado al Colegio Profesional respectivo.

ACTUACION DE OFICIO

Art.13º) El no acogimiento al régimen de declaración espontanea dará derecho al municipio a realizar procedimientos de fiscalización, por el cual se realizarán de oficio las actualizaciones e incorporaciones detectadas en las parcelas catastrales correspondientes a través de sistemas de verificación y control por registros municipales o provinciales, por detecciones mediante proceso de relevamiento aerofotogramétrico, o por operativos de Inspección in situ, siendo el costo de los mismos, en caso de que los hubiera, a cargo del contribuyente que no hubiese declarado las mejoras, esto implicará una modificación de su situación valuatoria y comunicará dicha circunstancia al Organismo Fiscal a los fines de que las mencionadas actualizaciones e incorporaciones se adicionen, a partir del período fiscal inmediato siguiente, a la base imponible establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para la determinación de la tasa que incide sobre los inmuebles. Será de aplicación, al respecto, el procedimiento de impugnación de valuaciones fiscales previsto en la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 14º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal liquidará la contribución diferencial prevista en los Arts. 7º) y 8º) de la presente, conforme las pautas allí establecidas, a los fines de determinar la diferencia de tasa debida por los contribuyentes afectados por el procedimiento arriba descripto durante el tiempo en que se omitió la declaración pertinente. Cuando el concepto Tn (cantidad de años no declarados) no se pueda establecer en forma fehaciente, el Organismo Fiscal podrá determinarlo en función de datos, hechos y/o circunstancias que lo justifiquen.-

APLICACIÓN SUPLETORIA

4.../// SIGUE ORDENANZA N° 6737

Art.15º) Resulta aplicable al presente Régimen lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 62º de la Ordenanza Tributaria Vigente.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 16º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza, en caso de creerlo conveniente, o de resultar necesario a los fines operativos.-

Art. 17º) La Secretaría de Economía deberá informar en el término de sesenta (60) días de culminado el plazo para la presentación de declaraciones juradas espontáneas de este régimen, un listado no nominal de contribuyentes adheridos en el que se detallará la cantidad de propiedades inmuebles de cada adherente.

Art. 18º) **DEROGANSE** todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a la presente.-

Art. 19º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

VIVENDA

Apellido y Nombre	Calle	Características Generales de los Distintos Tipos de Edificación										Número	Mts. Frente	Mts. Fondo	Esquina	Lote interno o irregular	No llenar
		FACHADA 1	TECHOS 2	PISOS 3	TERMINAS. MUEBLOS 4	SOCINA 5	BANOS 6	INSTALACIONES 7	CARPINTERIA 8	MADERAS 9	AMPLIACIONES 10						
1 Residencial urbano	ESTUCIAS, fijaciones casas	Piso de marmol pulido o granito.	En madera, carpinterías de madera.	Resistente al agua.	Resistente a la humedad.	1											
2 Residencial, pioneras de vivienda y jardín.	ESTUCIAS, fijaciones casas	Piso de marmol pulido o granito.	En madera, carpinterías de madera.	Resistente a la humedad.	2												
3 Residencial urbano	ESTUCIAS, fijaciones casas	Piso de marmol pulido o granito.	En madera, carpinterías de madera.	Resistente a la humedad.	3												
4 Autocasa de cemento, res.	ESTUCIAS, fijaciones casas	Piso de marmol pulido o granito.	En madera, carpinterías de madera.	Resistente a la humedad.	4												
Dormitorio del Contribuyente	Número	Localidad	Código Correo	Propiedad	Horizontal	Baldío	No llenar										
OBSERVACIONES:																	

ANEXO I

Firma del O los Declarante

REFACCIONES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

INDUSTRIA

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EDIFICACIONES

Firma del o los Declarantes

ANEXO II